



Defensoría
del Pueblo
COLOMBIA

Cartagena de Indias D.T y C,

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA (REPARTO)
CARTAGENA DE INDIAS

Asunto: Acción Popular.

Accionante: Defensoría Del Pueblo Regional Bolívar

Accionado: Distrito de Cartagena De Indias D.T.Y.C. - Departamento Administrativo De Transito Y Transporte De Cartagena (DATT).

ROBERTO VELEZ CABRALES, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena Bolívar, en mi condición de Defensor del Pueblo Regional Bolívar, acreditado mediante Resolución de nombramiento y acta de posesión el cual adjunto, mediante el presente memorial concurre ante el despacho que usted señor juez, a presentar **DEMANDA DE ACCION POPULAR** en del contra de la **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y .C**, Representada Legalmente por su alcalde **DR. PEDRITO PEREIRA CABALLERO** o quien haga sus veces al momento de la notificación - **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA (DATT)**, Representado Legalmente por su señor director **EDILBERTO MENDOZA GOEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación en la cual solicito el amparo Constitucional de acuerdo con el Artículo 88 de la Constitución Política y la Ley 472 de 1998, fundamentado en la violación al derecho colectivo de la Movilidad con base en los fundamentos de hechos y derechos que expondré a continuación:

HECHOS

PRIMERO: A la defensoría acudió el ciudadano **ANTONIO ASMAD SALEM TORRES**, identificado con C.C No 9.094.516 quien actuando como presidente de La Junta de Acción Comunal del Barrio El Prado de esta ciudad, expuso la problemática de movilidad que venían padeciendo, que le había enviado derecho de petición al DATT exponiéndole dicha situación.

SEGUNDO: En el Derecho de petición el señor **ANTONIO ASMAD SALEM TORRES** le manifestó al Director de la entidad demandada DATT lo siguiente:

“La avenida Cartagena Calle 29B y la calle Carlos Restrepo o Calle 29, tiene alto tráfico de motocicleta a gran velocidad que han generado muchos accidentes, además que cuando la avenida pedro de Heredia se congestionaba, las busetas de servicios públicos pasan por allí a alta velocidad también causando caos en el sector.





La calle San Carlos y la San Nicolás que viene siendo la misma transversal 34 o carrera 34, cuando se congestiona la avenida del matadero los vehículos ingresan por los callejones mencionados a alta velocidad colocando en peligro a las personas de la tercera edad, además los motociclistas hacen pique y otros aprovechan para los asaltos y escapan a alta velocidad por estas calles.

La diagonal 22, la calle que queda detrás de megatienda es un caos allí se requiere de señalización y dejarla en un solo sentido.

La transversal 35, la principal del barrio requiere de semaforización en la intersección de la avenida Cartagena o calle 29B con la transversal 33 o carrera 33 a la altura de Aguas de Cartagena, ahí hay accidente por gran flujo vehicular como de personas.”

TERCERO: Expuestos los hechos en el mencionado Derecho de Petición, le solicitó darle solución de fondo a las calles mencionadas del barrio el prado de esta ciudad, colocando reductores de velocidad, señalización tanto mural como de piso y el mantenimiento de estas medidas teniendo en cuenta los cambios viales a implementar en algunas calles de este barrio.

CUARTO: La entidad demandada no ha dado respuesta al derecho de petición en mención, como tampoco ha solucionado el problema de movilidad y tráfico vehicular del barrio el prado de esta ciudad.

QUINTO: Se ha agotado el requisito de procedibilidad toda vez que el día 21 de mayo el señor **ANTONIO ASMAD SALEM TORRES**, envió derecho de petición al director del DATT colocándole en conocimiento la problemática de movilidad en el barrio el prado de Cartagena y solicitándole una solución de fondo, igualmente el día 27 de julio del año 2017, radico un memorial ante la alcaldía Mayor de Cartagena el cual en el inciso C le colocan en conocimiento el caos vehicular, por falta de señalización y reductores de velocidad, al igual que los accidentes son frecuentes, hasta la fecha no ha recibido respuesta satisfactoria por parte de las entidades demandadas.

SEXTO: Se hace necesario de la intervención de las entidades demandadas, para que previo los estudios realizados por ejemplo (análisis de la estadística de accidentalidad, estudio de volúmenes peatonales, estudio de volumen vehicular etc) se adopten las medidas necesarias y así conjurar el problema de movilidad reinante que existe en este barrio el cual es un derecho de índole colectivo que viene afectando a toda esa comunidad que reside en el Barrio el Prado de esta ciudad.



EL PAPEL DEL JUEZ POPULAR FRENTE A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS.

En este aparte de nuestra demanda popular trabajaremos el papel del juez popular dentro del proceso Constitucional para la protección de los derechos. Para tal efecto, es menester hacer alusión el artículo 17 de la ley 472 de 1998, el cual textualmente señala que el juez competente que reciba la acción popular tendrá la facultad de tomar las medidas cautelares necesarias para impedir perjuicios irremediables e irreparables o suspender los hechos generadores de la amenaza a los derechos e intereses colectivos.

Así las cosas, es importante hacer alusión a este punto, para demostrar que el juez del caso tiene la facultad de adoptar cualquier medida para impedir perjuicios que atenten contra los derechos colectivos. En este sentido, la vulneración de los derechos colectivos alegados violados a causa de la omisión por parte de la entidad demandada al no solucionar el problema de movilidad reinante en el barrio el Prado de esta ciudad, el alto riesgo de accidentalidad debido al alto flujo vehicular que transitan por allí, además que pasan también a alta velocidad, colocando en riesgo la vida de los transeúnte.

Facultades del juez popular para tomar las medidas que considere pertinente, esto es ordenar el ejercicio de la acción omitida que causa la afectación del Derecho Colectivo. Al respecto el Concejo de Estado ha destacado la importancia de los poderes del Juez Constitucional:

“...En efecto de acuerdo con la ley reguladora de la acción popular, la misma se ejerce para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior si ello fuere posible (artículo 2 ley 472 de 1998 - artículo 144 ley 1437 del 2011), cuando quiera que por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, sean violados o amenazados - (artículo 9 ley 472 de 1998), casos en los que le corresponde al juez popular adoptar las ordenes de hacer o de no hacer, definiendo de manera precisa la conducta a cumplir, condenar al pago de perjuicios cuando se hallan causado daño y, en fin, exigir la realización de la conducta necesaria para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible (artículo 34 ley 472 de 1998), de tal manera que se garantice la eficacia de los derechos vulnerados, como lo exige el artículo 88 constitucional. Ciertamente, el juez esta facultado para adoptar las medidas que, conforme a la situación fáctica probada, sean conducentes y pertinentes para obtener la protección de dichos derechos. Resulta importante mencionar que la supremacía de las normas constitucionales exige, antes que la evocación de un enunciado formal de prevalencia de los derechos colectivos, su plena eficacia material. Y a ese objetivo debe orientarse imperiosamente la actividad de las

autoridades, incluyendo la tarea del juez de la acción popular, pues un entendimiento distinto conduciría el desconocimiento de uno de los fines esenciales del Estado Social, para el efecto la participación en la protección de los derechos colectivos con la eficacia que su trascendencia exige”.

El Consejo de Estado se pronunció al respecto en sentencia bajo radicado 2019553 25000 - 23-24-000-2010-00609-01 que:

“.....en aras de lograr la efectividad de los derechos colectivos el juez de la acción popular esta revestido de facultades tanto para juzgar las conductas de las autoridades y de particulares sujetos a una regulación estatuida para la protección de determinados intereses de la colectividad, como para enjuiciar la compatibilidad misma de dicha reglamentación con los bienes e intereses colectivos que se busca amparar. Y en este último caso, sin adoptar decisiones anulatorias, competencia del juez contencioso administrativo ordinario, podrá ordenar las medidas que estime pertinentes para conjurar la situación de peligro o afectación de los derechos colectivos que se plantea”

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha venido señalando que:

“....la acción popular no es, en manera alguna, subsidiaria ni residual frente a la dispuesta ordinariamente para controlar la legalidad de la actividad de la administración; razón por la que las medidas que corresponden adoptar al juez deben garantizar la protección integral del derecho colectivo vulnerado, teniendo en cuenta la nueva dimensión que exige su valoración desde el ámbito Constitucional vigente. Y la sala reitera en esta oportunidad ese criterio jurisprudencial, pues, como se expuso, la prevalencia del orden superior y la exigencia de la eficacia de los valores supremos que el juez de la acción popular debe preservar no permiten restringir sus facultades frente a las que asiste al juez ordinario, sino acrecentarlas, teniendo como límite, únicamente las garantías previstas en el artículo 29 Constitucional”.

En síntesis, el juez popular está facultado para adoptar las medidas para superar las causas que generan la violación del derecho colectivo en este caso concreto, cuya génesis se soporta en la omisión de la entidad pública demandada de darle solución a la problemática de movilidad y el riesgo de accidentalidad y de accidentes fatales a que están expuesto los habitantes del barrio el prado de Cartagena.

OMISION COMO HECHO GENERADOR DE VIOLACION DE DERECHOS.

De acuerdo a lo anterior, se ha colocado en conocimiento de esta situación a la entidad demanda la cual ha hecho caso omiso, El incumplimiento de esta obligación genera una

omisión legal, lo cual se convierte en un hecho generador de la violación de los derechos alegados.

Para analizar el presente punto, es menester hacer alusión al artículo 6 de la Constitución Nacional que hace referencia al principio de responsabilidad jurídica. Este principio textualmente señala que los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa o por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En este mismo sentido se pronunció la Corte Constitucional señalando que la omisión de la autoridad administrativa que causa el agravio proscrito por la Constitución. En este mismo sentido la ley 472 de 1998 señala en su artículo 9 que las acciones populares proceden contra toda acción de las autoridades públicas o de particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.

El Consejo de Estado sobre la acusación de afectaciones de los derechos colectivos a través de omisiones de las autoridades públicas dijo que:

“El hecho de que la actividad de la administración también pueda ser objeto de enjuiciamiento a través de otras acciones, no implica que solo pueda acudir al ejercicio de la misma, pues estando de por medio un interés o derecho colectivo, también es viable el ejercicio de la acción popular, con el fin de conjurar en forma oportuna aquellos hechos u omisiones que podrán afectar a la comunidad, antes de que generen un daño, para extinguirlo si este se está produciendo, a bien para restituir las cosas a su estado anterior si ello todavía es posible. En este sentido se precisa que la acción popular es una acción principal y su procedencia no depende de la existencia de otras acciones.

A diferencia de la concepción tradicional de la protección judicial, basada en el derecho subjetivo, en la acción popular como quiera que no resultan vulnerados derechos o intereses particulares, sino los denominados “difusos” o colectivos, el análisis se debe centrar en el estudio de la vulneración de los derechos reconocidos a la colectividad.

El ámbito dentro del cual se define la acción popular es el relativo a la amenaza o vulneración de derechos colectivos (...) de lo cual pueden afectarse además, investigaciones de tipo penal, fiscal o disciplinario, que en nada afectan la iniciación, tramite y culminación de la acción popular”.

En síntesis, la violación a los derechos e intereses colectivos no únicamente procede por acción de las autoridades sino también por omisión en el ejercicio de tal funciones.



Defensoría
del Pueblo

DERECHO COLECTIVO A LA MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL

Para hacer referencia al presente punto es importante señalar que el artículo 88 de la Carta dispone: "La ley regula las acciones populares para la protección de derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

La seguridad pública desde el punto de vista legal se encuentra consagrada en el artículo 4 literal g) el cual señala que:

Son Derechos colectivos, entre otros, lo relacionado con:

(...)

g) La seguridad pública.

Sobre este derecho colectivo en particular, la jurisprudencia constitucional ha señalado que hace parte integral del concepto de orden público, y ha sostenido que "el orden público no solo consiste en el mantenimiento de la Tranquilidad, sino que, por sobre todo, consiste en la armonía de los derechos, deberes, libertades, y poderes dentro del Estado. La visión real del orden público, pues, no es otra cosa que la de ser el garante de las libertades públicas. Libertad significa coordinación, responsabilidad, facultad de obrar con conciencia de las finalidades legítimas, y no desorden, anarquía o atropello.

CASO CONCRETO

El hecho de que las entidades demandadas hayan sido omisivas en realizar los estudios necesarios y solucionar la problemática de movilidad vehicular que existe hoy en día en el Barrio El Prado de esta ciudad concretamente en la Avenida Cartagena Calle 29B y la calle Carlos Restrepo o calle 29; la calle San Carlos y la calle San Nicolás (transversal 34 o carrera 34); la diagonal 22; la transversal 35 y la falta de semaforización en la intersección de la carrera 33 con la avenida Cartagena o calle 29B con la transversal 33 o carrera 33 a la altura de Aguas de Cartagena, en donde hay frecuentemente accidentes por el gran flujo de vehículo como de personas, se hace necesario nuestra intervención para efecto de que por esta vía judicial se protejan los derechos colectivos a esta comunidad invocados en la demanda para efecto de que los mismos le sean protegidos para efecto de evitarles un perjuicio, por las razones expuestas, le solicitamos Señor Juez Constitucional ampare los derechos colectivos alegados violados.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados solicito, señor juez, proteger el derecho colectivo a la movilidad, haga los siguientes pronunciamientos:

1. Proteger el Derecho Colectivo de Movilidad a los residentes del Barrio El Prado de la ciudad de Cartagena Bolívar.
2. En consecuencia Ordenar a la entidad demandada **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C., - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA (DATT)** Representado Legalmente por su Alcalde encargado **DR. PEDRITO PEREIRA CABALLERO** y el **DR. EDILBERTO MENDOZA GOEZ** o quienes hagan sus veces al momento de la notificación a solucionar de fondo la problemática de movilidad, señalización vial, semaforización y buscar los mecanismos para que los vehículos no transiten a alta velocidad, problemas estos que se vienen presentando en la Avenida Cartagena Calle 29B y la calle Carlos Restrepo o calle 29; la calle San Carlos y la calle San Nicolás (transversal 34 o carrera 34); la diagonal 22; la transversal 35 y la falta de semaforización en la intersección de la carrera 33 con la avenida Cartagena o calle 29B con la transversal 33 o carrera 33 a la altura de Aguas de Cartagena, orden que su señoría daría en el fallo que coloque fin al proceso, teniendo en cuenta el estudio de volúmenes peatonales y análisis de siniestralidad de los últimos tres años incluido el 2017.
3. Las demás medidas que de oficio su señoría crea conveniente conceder.

COMPETENCIA

Es usted competente señor juez, para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto, y por el lugar de ocurrencia de los hechos.

PRUEBAS

Le solicito señor juez, que se tengan como tales las siguientes:

Documentales

Aporto las siguientes:

1. Copia de la Resolución de mi nombramiento
2. Copia del Acta de Posesión.

3. Copia del Derecho de Petición como agotamiento del requisito de procedibilidad, presentado ante la entidad demandada por el señor **ANTONIO ASMAD SALEM TORRES**.
4. Escrito dirijo por la comunidad del Barrio el Prado a la Alcaldía de Cartagena Bolívar, con fecha de recibido el día 27 de julio del año 2017, el cual en el inciso C le colocan en conocimiento el caos vehicular, por falta de señalización y reductores de velocidad, al igual que los accidentes son frecuentes.

Inspección Judicial

Le solicito señor juez, que decrete una inspección judicial con intervención de perito o funcionarios del (DATT - POLICIA VIAL) en el Barrio el prado de Cartagena en hora pico que usted establezca, para efecto de inspeccionar la Avenida Cartagena Calle 29B y la calle Carlos Restrepo o calle 29; la calle San Carlos y la calle San Nicolás (Transversal 34 o carrera 34); la diagonal 22; la transversal 35; la falta de semaforización en la intersección de la carrera 33 con la avenida Cartagena o calle 29B con la transversal 33 o carrera 33 a la altura de Aguas de Cartagena y en donde se ordene a los funcionarios que rindan un informe que contenga los siguiente:

- a. Estudio de volúmenes peatonales y vehiculares en las Calles objeto de la inspección.
- b. Hacer un análisis de siniestralidad de los tres últimos años incluido el año 2018 en estas Calle del Barrio el prado de Cartagena, teniendo como base las estadísticas de accidentalidad que reposan en el DATT.
- c. Que rindan un concepto de las calles que requieren cambio vial, las calles donde deben instalarse reductores de velocidades, las calles que requieren de señalización vial y cámara detectoras de velocidades con la debida señalización que exige la norma.

Testimoniales

Le solicito señor juez, que decrete el testimonio del señor **ANTONIO ASMAD SALEM TORRES**, quien recibe notificación en la Carrera 33A No 29 - 46, Barrio el prado, Cartagena Bolívar.

El objeto y finalidad de la anterior prueba solicitada es para que el testigo deponga todo lo que le conste y sepa sobre los hechos de la presente acción popular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derechos las siguientes normas:
Artículo 88, de La Constitución Política.



Defensoría
del Pueblo

9

Ley 472 de 1998 Artículos: 2, 4, 9, 16, 17,34.

Ley 1437 de 2011 Artículos: 144, 155.

Ley 769 del 2002.

Ley 136 1994 y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

Copia de la demanda para los respectivos traslado y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he interpuesto acción popular por estos mismos hechos y derechos con anterioridad.

NOTIFICACIONES

El demandante, recibe notificaciones en el Barrio Manga, Callejón Santa Clara No 24 - 28 de esta ciudad. Correo electrónico: bolivar@defensoria.gov.co

La entidad demandada, **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA (DATT)**, Representada Legalmente por su director **EDILBERTO MENDOZA GOEZ**, o quien haga sus veces al momento de la Notificación, recibe notificación en su despacho ubicado en su sede principal del Barrio el Cabrero.

La **ALCALDIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.**, representada legalmente por su alcalde **DR. PEDRITO PEREIRA CABALLERO** o quien haga sus veces al momento de la notificación, la recibe en su despacho, ubicado en la sede de la alcaldía de esta ciudad.

Del señor juez atentamente,

ROBERTO VELEZ CABRALES
Defensor Del Pueblo Regional Bolívar

Proyectó: Alexis Pérez A. Defensor Público
Revisó: Luis Eduardo Zea - R.A.J
Archivado en: Acción popular - Barrio el Prado
Consecutivo dependencia: DPRB - 6006

Callejón Santa Clara No. 24 - 28 Barrio Manga · Bolívar, Cartagena de Indias.

(57) (5) 6604003 · 3108539392 Línea Nacional: 01 8000 914814 Ext. 3128

www.defensoria.gov.co - E-mail: bolivar@defensoria.gov.co

Plantilla Vigente desde: 27/06/2017





JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL PRADO

COMUNA # 9, Localidad 1
PERSONERÍA JURÍDICA 709-1971
NIT: 806.010.885

"Accion comunal Somos Todos"

16

Cartagena de Indias, 24 de julio de 2017

Señores.

MANUEL VICENTE DUQUE BASQUEZ

Alcalde Mayor de Cartagena o Quien Haga sus Veces

JUAN MANUEL SANTOS

Presidente de la Republica

HERNANDO DE JESUS PERTUZ CORCHO

Director IDER

JOSE RICAURTE GOMEZ

Director Distriseguridad

YOLANDA WONG BALDIRIS

Alcaldía Menor Localidad 1

FERNANDO NIÑO MENDOZA

Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

WILLIAN GARCIA TIRADO

Gerente de Corvivienda

LUIS POVEDA

Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena

EDILBERTO MENDOZA GOEZ

Director DATT

ENRIQUE CHARTUNI GONZALEZ

Secretario de infraestructura de la Alcaldía Mayor de Cartagena

RAUL VARGAS

Secretario Privado de la Alcaldía Mayor de Cartagena

E. S. D.

Handwritten signature
Hora: 3:28 pm.
02734
Julio 28/2017
F13

 Corvivienda CENTRO DE CONVIVENCIA Y PARTICIPACIÓN CÍVIL				
DOCUMENTO RECIBIDO PARA SU ESTUDIO NO APLICA ACEPTACIÓN				
Día	Mes	Año	Hora	Folios
28	07	2017	11:50	03
Recibió: <i>[Signature]</i>				

Referencia: S.O.S en el Barrio Prado

Después de saludarlos con mucho cariño y desearles de que Dios les de mucha sabiduría para dar solución a todos sus compromisos y así conquistar los mayores logros, sobre la base en el derecho constitucional representado por la ley, que concede a los ciudadanos la prerrogativa de acudir a las entidades públicas y privadas en el ejercicio del **DERECHO DE PETICION**, que como núcleo esencial incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información de los interesados, de manera comedida y respetuosa los moradores del barrio Prado, le solicitamos un consejo de seguridad o viernes con mi gente urgente por lo siguiente:

HECHOS

- A. Los moradores del barrio Prado, preocupados por los índice de inseguridad que sobre pasa el 70% en el sector, con un creciente expendio de micro tráfico, lo que vive el prado tiene nombre, la falta de institucionalidad, la intolerancia entre jóvenes y personas adultas en el consumo de sustancias alucinógenas,



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL PRADO

COMUNA # 9, Localidad 1
PERSONERÍA JURÍDICA 709-1971

NIT: 806.010.885

"Accion comunal Somos Todos"

generando violencia, atracos. Los bandidos llaman al prado cajero automático, ellos dicen cuando necesitan plata para su fechoría, vamos al cajero-

- B. En la segunda semana del mes julio fueron 17 atracos, es decir, tres diarios, y de enero hasta la fecha se dio un total 223 atracos de todas las modalidades, aumenta el problema con el fleteo, hurtos de celulares, la falta de oportunidades, la informalidad laboral, el aumento de la pobreza en este barrio, la falta de atención de las diferentes secretarías en el cumplimiento de sus deberes oportuno, obras con presupuestos pero no arrancan, entre otros; es decir estamos en un S.O.S eminente, vamos a marchar y a exigir nuestra tranquilidad como lo demanda nuestra constitución, no aguantamos más requerimos soluciones rápidas y sin pérdida de tiempo, miren ustedes que el parque se lo toma el vandalismo y nos lo quitaron, es el centro de gestión de ellos, como algunos sitios y calles-
- C) En cuanto al tráfico es un caos por falta de señalización y reductores de velocidad ya que los accidentes son frecuentes, creemos que hay algo mayor, como es el parqueo en todas las calles del prado, de quienes vienen de barrios distantes y parquean el carro y se van incluso para el centro hacer sus diligencias, convirtiendo a el prado en el mayor parqueadero público, debido a esto la gente camina por las avenidas y calles ya que los andenes están ocupados, la emisión de gases, se lo puede imaginar; los niños y adultos mayores con problemas respiratorios.-
- D. Tenemos más de diez empresas de madera que no cumplen con lo mas mínimo para su manejo y exponen a las viviendas al fuego, ya hay niños y adultos con problemas respiratorios cebero por la emisión de partículas, ya el EPA sanciono a dos empresas y estamos nuevamente en proceso, por que persisten en el incumplimiento de las normas que recomienda la ley en este campo.-
- E) La casa comunal se gestionó a través del concesionario o corredor de carga, y este le cede a través de la alcaldía en comodato a la junta de acción comunal, cuando era secretario del corredor de carga el señor PEDRITO PEREIRA, quien hizo entrega de la llave de la casa.
- ✓ Hoy la misma se cae a pedazos, está totalmente destrozada hay entre ranuras desde el piso hasta el techo de toda clase de bicho, hoy los vecinos están angustiados por que las pesadas tapias están a punto de caer encima de las casas vecinas y el temor es que los niños por su ignorancia o por descuido de los mayores puede haber una desgracia sin precedente, sin embargo hay algo más terrible dentro del inmueble a punto de caer pueden quedar enterrados más de 6 personas de la calle, que por efectos de la droga quedan profundo a merced de lo peor.-
- F. El estado físico del edificio donde funciona, hace más de 40 años una de las sede de la Institución Educativa Rafael Núñez, ubicada en el barrio el prado por el desperdicio de toda clase y abundante basura, sus habitantes permanentes son



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL PRADO

COMUNA # 9, Localidad 1
PERSONERÍA JURÍDICA 709-1971
NIT: 806.010.885

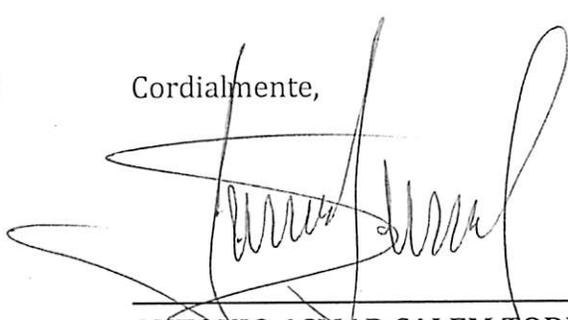
"Accion comunal Somos Todos"

las ratas, ratones y de toda clase de bicho, cuando llueve las aguas encierran en los salones a los alumnos y profesores, porque les llega a las altura de la rodilla, no hay palabra para describir esta situación tan aberrante y macabra que viven los niños que llegan sanos al plantel y salen enfermos, su evidente intervención es urgente sin pérdida de tiempo, se le agrega que el nivel del colegio está por debajo de la avenida, tiene un canal de aguas negras que cruza de lado a lado del plantel, el cual ha generado numerosos accidentes graves, el plantel se cae a pedazos y el cielo raso le cae a los niños en la cabeza, el comedor está lejos de los estándares, tiene trampas para los niños los cuales han hecho daño físico a los mismo, el tablero de distribución de la energía se prende por el recalentamiento de los cables y el olor que manda en toda la institución es el pan de cada día, el asilamiento en todos los salones complican más la situación si se presentara un incendio, no lo permita Dios, esta es una situación gravísima para la ciudad, y pensar que la secretaria de educación le asignaron más de cuarenta y nueve mil millones de pesos (\$49.000.000), para los colegios públicos, como este que funciona con la misma podrida infraestructura de más de medio siglo de antigüedad, por eso exigimos la edificación de dos plantas para la solución definitiva y ahora que cuentan con los recursos que bien merecido lo tiene el creciente sector estudiantil-

Sin más nos despedimos de usted y de antemano agradeciéndole su gestión para con nosotros

Recibimos notificaciones en el B. El Prado Cra. 33ª No. 29-46, móvil 3135400880 - 6620447. Email. antonioasmadsalem@outlook.es.

Cordialmente,


ANTONIO ASMAD SALEM TORRES
C.C. 9.094.516 de Cartagena
Presidente



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL PRADO

COMUNAL en el municipio de CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C.
PERSONERÍA JURÍDICA 709-1971
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
NIT: 806.010.885
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
"Acción comunal Somos todos"

Cartagena de Indias, 21 de mayo de 2018

Código de registro: EXT-JMC-18-0040156
Fecha y Hora de registro: 21-may-2018 15:08:24
Funcionario que registro: De Voz Gomez, Carolina
Dependencia del Destinatario: Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte
Funcionario Responsable: NIÑO MENDOZA, FERNANDO
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 30EE07FF
www.cartagena.gov.co

Doctor.

FERNANDO NIÑO MENDOZA

Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena DATT

O Quien Haga sus Veces

E. S. D.

REF. DERECHO DE PETICIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA PRESENTAR ACCIÓN POPULAR

Después de saludarlo y desearle éxitos en sus labores, sobre la base en el derecho constitucional reglamentado por la ley, que concede a los ciudadanos la prerrogativa de acudir a las autoridades públicas y privadas en el ejercicio del **DERECHO DE PETICION**, que como núcleo esencial incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información de los interesados, de manera comedida y respetuosa, la presente tiene como fin, yo **ANTONIO ASMAD SALEM TORRES**, varón mayor de edad domiciliado y residenciado en la ciudad de Cartagena Bolívar, en mi condición de presidente de la junta de acción comunal del barrio El Prado concurreo ante usted a manifestarle y solicitarle lo siguiente.

HECHOS.

La avenida Cartagena calle 29B y la calle Carbs Restrepo o calle 29, tiene alto tráfico de motocicleta a gran velocidad que han generado muchos accidentes, además que cuando la avenida Pedro de Heredia se congestiona, las busetas de servicios públicos pasan por allí a alta velocidad también causando caos en el sector.

La calle San Carlos y la San Nicolás que viene siendo la misma transversal 34 o carrera 34, cuando se congestiona la avenida del matadero los vehículos ingresan por los callejones mencionados a alta velocidad colocando en peligro a las personas de la tercera edad, además



JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO EL PRADO

COMUNA # 9, Localidad 1
PERSONERÍA JURÍDICA 709-1971
NIT: 806.010.885

"Accion comunal Somos Todos"

los motociclista hacen pique y otros aprovechan los asaltos y escapa a altas velocidad por estas calles.

La diagonal 22, la calle que queda detrás de mega tiendas es un caos allí se requiere de señalización y dejarla en un sentido.

La transversal 35 hay que colocar señales porque allí las motos después que atracan andan a toda velocidad.

La carrera 33, la principal del barrio requiere de semaforización en la intersección de la avenida Cartagena o calle 29B con la transversal 33 o carrera 33 a la altura de Aguas de Cartagena, ahí hay accidente permanentemente por el gran fluido de vehículos como de personas.

Expuesto lo anterior, respetuosamente le solicito a usted darle solución de fondo a las calles arriba mencionadas del barrio El Prado de esta ciudad, colocando reductores de velocidad, señalización tanto mural como de piso y el mantenimiento a estas medidas teniendo en cuenta los cambios viales a implementar en algunas calles de este barrio.

El objeto y finalidad del presente derecho de petición es lograr u obtener lo solicitado.-

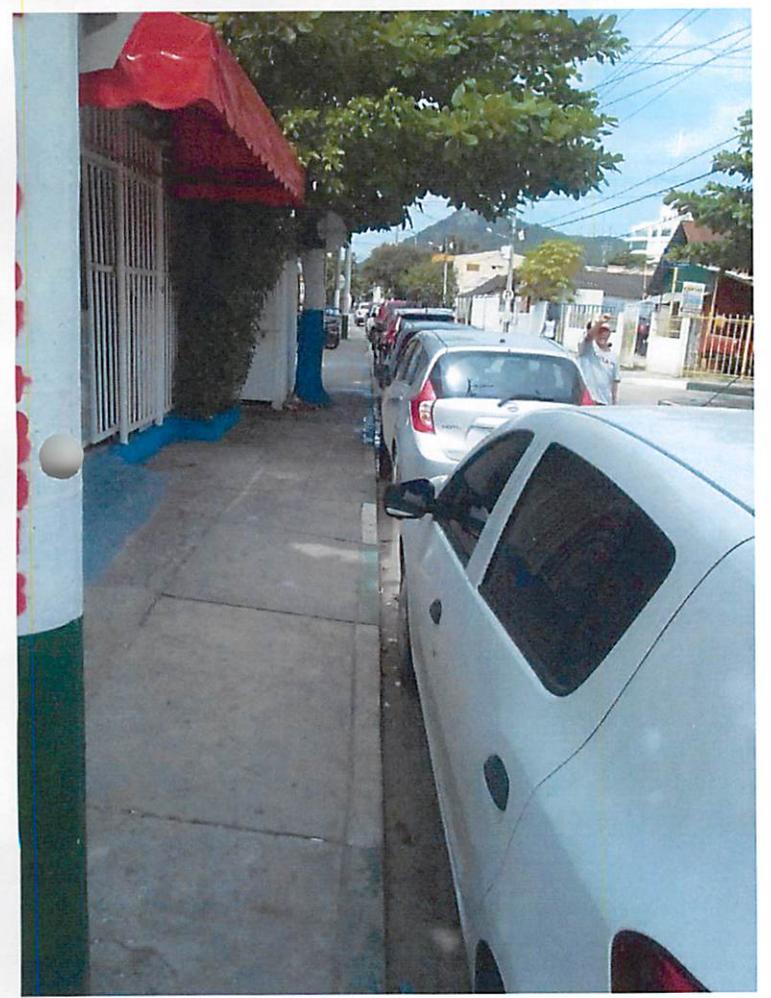
Sin más nos despedimos y de ante mano agradeciendo su positiva atención a la presente petición.-

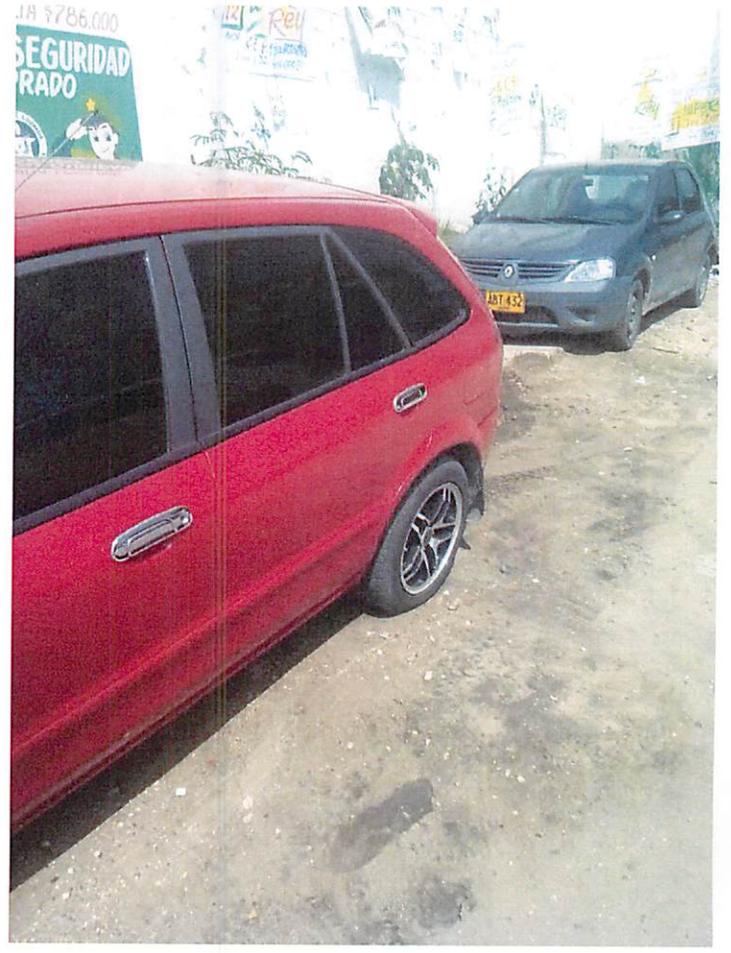
Recibiremos notificaciones, en el barrio Prado Cra. 33ª No. 29-46, Móvil 3135400880 - 6620447. Email. antonioasmadsalem@outlook.es.

Cordialmente,

ANTONIO ASMAD SALEM TORRES
C.C. 9.094.516 de Cartagena
Presidente

K







12

